

portes, convoca Cursos de Natación para la Campaña Verano-88.

2./Los Ayuntamientos que deseen organizar los Cursos citados deberán solicitarlo a la Dirección General de Juventud y Deportes (Plaza del Rastro, s/n., Mérida) cumplimentando debidamente, a tal efecto, el impreso que se adjunta.

3./El plazo de solicitud terminará el día 10 de junio de 1988.

Segundo./1./Los Cursos se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Deberán realizarse durante los meses de julio y agosto.

b) El número de participantes no podrá sobrepasar la cifra de cuarenta por Curso.

c) El número de monitores que colaboren en cada Curso deberá ser de dos.

d) Su duración será de doce horas distribuidas en una hora diaria, excepto los domingos.

e) La afiliación de los cursillistas y monitores a la Mutualidad General Deportiva será obligatoria y correrá, en última instancia, a cargo de los Ayuntamientos organizadores.

2./Los Cursos serán totalmente gratuitos, pudiendo los Ayuntamientos cobrar una cuota de hasta doscientas pesetas, que se destinarán íntegramente a los gastos ocasionados por la edición de diplomas, trofeos, etcétera, que se entregarán a los participantes por su concurso en la Campaña.

3./Los monitores serán designados por los Ayuntamientos. Deberán acreditar la titulación de monitor de natación y la experiencia necesaria en este tipo de actividades. A partir de estos requisitos se dará prioridad a los residentes en la localidad, menores de treinta años y que estén en situación de paro.

Tercero./La Consejería de Educación y Cultura subvencionará a los Ayuntamientos interesados con veinte mil pesetas (20.000) por cada curso realizado, quedando obligados éstos a justificar debidamente, una vez concluida la Campaña, la subvención concedida y a enviar el informe-memoria correspondiente.

Cuarto./La Dirección General de Juventud y Deportes, a la vista de los Cursos solicitados y sus disponibilidades presupuestarias, procederá a su adjudicación comunicándolo oportunamente a los Ayuntamientos respectivos.

Quinto./Al objeto de poder llevar a efecto el seguimiento de los Cursos en las distintas localidades donde se desarrollan, la Dirección General de Juventud y Deportes organizará el programa de supervisión correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al ilustrísimo señor Director General de Juventud y Deportes para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO

BOLETIN DE INSCRIPCION

Ayuntamiento de
Provincia de

Solicita subvención con cargo a la Campaña de Natación, para los siguientes cursos, cuyas fechas de realización serán las siguientes:

de de a de de 1988

de de a de de 1988

de de a de de 1988

de de a de de 1988

....., a de de 1988

EL ALCALDE

(Sello del
Ayuntamiento)

Fdo.:

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de mayo de 1988, por la que se establecen ayudas económicas en el campo de la reinserción durante el año 1988, destinadas a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción, por empresas privadas o Ayuntamientos.

El 24 de julio de 1985, el Gobierno de la nación aprueba el Plan Nacional sobre Drogas, por el que se establecen los criterios de planificación y las medidas prioritarias a desarrollar por las distintas Administraciones (Central, Autonómica y Local), así como el sistema de coordinación y cooperación que haga posible su efectividad.

Por Decreto número 36 de 16 de septiembre de 1985, se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, que informó favorablemente el Programa Extremeño sobre Drogodependencia (P.E.D.) de la Junta de Extremadura.

El Programa, encardinado en el Plan Nacional sobre Drogas, define y conforma las líneas de actuación en las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Conseguir que en atención a los drogodependientes, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad como ciudadanos libres, exige la puesta en marcha de recursos sociales como el de la facilitación de un puesto laboral de aprendizaje que contempla la presente Orden.

En base a lo anterior y en virtud a las atribuciones que me confiere la legislación vigente

DISPONGO:

Artículo 1.º/La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas durante 1988 a empresas privadas legalmente establecidas o Ayuntamientos, que contraten laboralmente, mediante becas

de formación, durante dicho año a personas con problemas de drogas en fase de reinserción social.

Artículo 2.º/La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo destinará el crédito necesario para esta finalidad dentro de sus límites presupuestario.

Artículo 3.º/1./Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.E.X.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabitación.

2./Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3./En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.º/La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de un oficio en su empresa a la persona propuesta.

Artículo 5.º/Las ayudas económicas a la que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º/La ayuda económica, de carácter individual, no excederá, en cualquier caso, de 12 meses.

Artículo 7.º/La empresa o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud

podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

Artículo 8.º/La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º/1./La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2. El otorgamiento de las ayudas tiene siempre, carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al receptor a la devolución de las cantidades percibidas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 13 de abril de 1988, por la que se nombra Asesor de la Consejera a don Fernando Tomás Serrano San Pedro.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 33.7 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el art. 7.º C del Decreto 10/1985 de atribución de competencias en materia de personal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 8/1987 por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura y existiendo dotación presupuestaria en la plantilla de personal de esta Consejería,

DISPONGO:

Artículo único./Vengo en nombrar a don Fernando Tomás Serrano San Pedro, Asesor de la Consejería de Emigración y Acción Social, con efectos del día 5 de abril de 1988.

Mérida, 13 de abril de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y en base a lo establecido en el art. 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo único: Delegar en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico el interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos en esta Consejería, en los términos establecidos en el art. 35.5., in fine, de la Ley 2/1984.

Mérida, 3 de mayo de 1988.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ